

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	680514089001 2022 00039 00
DEMANDANTE	RUBIELA VELASQUEZ QUINTERO
APODERADO	JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA
DEMANDADOS	HECTOR DAZA HERNANDEZ y LIBARDO ACEVEDO MUÑOZ
AUTO	ADMISION DEMANDA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, catorce (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El doctor JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA, actuando como apoderado de la señora RUBIELA VELAZQUEZ QUINTERO, presenta subsanación de demanda de responsabilidad civil extracontractual contra los señores HECTOR DAZA HERNANDEZ y LIBARDO ACEVEDO MUÑOZ, con el fin de que se declaren civilmente responsables de los daños materiales y morales ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido el día 07 de diciembre de 2017, en la vía nacional 45A, en el sector conocido como Clavellinas del Municipio de Aratoca.

Se trata de un proceso de responsabilidad civil extracontractual, por hechos acaecidos en este municipio, siendo competente este juzgado, conforme al numeral 6º del artículo 28 del C.G.P.

El despacho considera que la demanda en términos generales fue subsanada dentro del término concedido y atendiendo el principio de la primacía del derecho sobre la ritualidad, el Despacho procede a admitirla por cumplir con los requisitos legales preceptuados en los artículos 82 de la ley 1564 de 2012.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía, nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 368 y Ss del C.G. del P., y se le dará el trámite del proceso verbal, establecido en el Libro Tercero, Título I, capítulo I, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurada por el Doctor JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA, actuando como apoderado de la señora RUBIELA VELASQUEZ QUINTERO, en contra de los señores HECTOR DAZA HERNANDEZ y LIBARDO ACEVEDO MUÑOZ, con el fin de que se declaren civilmente responsables de los daños materiales y morales ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido el día 07 de diciembre de 2017, en la vía nacional 45A, en el sector conocido como Clavellinas del Municipio de Aratoca, en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que al presente proceso se le dé el trámite del proceso verbal, establecido en el Libro Tercero, Título I, capítulo I, artículo 368 y Ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR se dé traslado a los demandados, por el termino de veinte (20) días, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos. Notificándose en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; en armonía con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d18073e9e4031e9162783f0997cafa727f91a86fdadda0c30e48739ce8247c**

Documento generado en 03/10/2022 07:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>